



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00550-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Complementar el acápite de PRETENSIONES, puntualmente las primeras, principales y subsidiarias, respectivamente, en el sentido de indicar el valor de cada una de las ventas presuntamente simuladas de los inmuebles objeto de esta acción, aclarando para ello el valor preciso y exacto de aquellas, informando el nombre de las personas con las cuales se celebró dicho acto, ya que allí no se encuentra tal información.
- (II) Aclarar y complementar el acápite de hechos, puntualmente el numeral NOVENO y DÉCIMO, en el sentido de informar el valor de la compraventa del inmueble a que hace referencia, ello en virtud que no se encuentra descrita tal circunstancia.
- (III) Allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 300-25829, con vigencia no superior a un mes de expedición, con el fin de verificar el estado actual del inmueble.
- (IV) Adecuar el poder otorgado, en el sentido de indicar el tipo de proceso que se está invocando, y que las facultades otorgadas en el mismo se encuentren relacionadas con las pretensiones de la demanda, como quiera que en el escrito de demanda se invocan pretensiones principales y subsidiarias.
- (V) En cuanto a las pruebas testimoniales solicitadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del C.G.P., deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba referida, especificándose claramente sobre qué versará, no en forma genérica como aparece en la demanda, de igual forma, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, infórmese el canal digital por donde deben ser citados o notificados los testigos en su oportunidad.
- (VI) Respecto a la dirección electrónica de notificaciones de la parte demandada **BLANCA MARY ARAQUE LATORRE**, el demandante debe cumplir con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, que



ordena lo siguiente: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.”*

(VII) No se determinó el juramento estimatorio, por tanto, la parte debe informarlo de conformidad con el Art. 206 del C.G.P.

(VIII) Manifestar bajo la gravedad de juramento, que se entiende con la presentación de la respectiva subsanación, en poder de quién se encuentran los documentos base de este proceso, y quien custodiará de aquellos durante el trámite.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
ASQ//**

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f8200bda4c098ba6a958fd88c7796c31474d4a51f4cc44aa569f7cd52e2f8d**

Documento generado en 22/09/2023 08:34:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 161 del 25 de SEPTIEMBRE de 2023 a las 8:00 a.m.